

Asunto:

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES E INFORMACIÓN DEL MERCADO DE
DIVISAS SET-FX**

SET-ICAP FX S.A., sociedad administradora del Sistema Electrónico de Transacciones e Información del Mercado de Divisas "SET-FX", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.1.8.4 del reglamento de este sistema, se informa del proyecto de modificación de los artículos 1.1.3.1, 1.1.3.2 y 1.1.3.3 del Reglamento del Sistema.

El objeto de la modificación es permitir el acceso de los bancos puente al Sistema SET-FX, en los siguientes terminos:

Artículo Actual	Propuesta
<p>Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse y otros agentes que tienen acceso al Sistema con fines específicos.</p> <p>(...)</p> <p>De otro lado, los sistemas de negociación de divisas, los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, podrán tener acceso al Sistema con fines específicos de conformidad con su propio régimen legal y sin que en ningún momento puedan entenderse como Afiliados al Sistema. Para el efecto, teniendo en cuenta la naturaleza especial de estas entidades, se suscribirán contratos en los cuales se establecerán las condiciones y niveles de acceso de las mismas al Sistema.</p>	<p>Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse y otros agentes que tienen acceso al Sistema con fines específicos.</p> <p>(...)</p> <p>De otro lado, los sistemas de negociación de divisas, los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte <u>y los Establecimientos de Crédito Especiales-Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero</u> podrán tener acceso al Sistema con fines específicos de conformidad con su propio régimen legal y sin que en ningún momento puedan entenderse como Afiliados al Sistema, <u>salvo que estos últimos tengan la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario.</u> Para el efecto, teniendo en cuenta la naturaleza especial de estas entidades, se</p>

	suscribirán contratos en los cuales se establecerán las condiciones y niveles de acceso de las mismas al Sistema.
--	---

Artículo Actual	Propuesta
<p>Artículo 1.1.3.2. Requisitos para la afiliación. (...)</p>	<p>Artículo 1.1.3.2. Requisitos para la afiliación. (...) <u>Parágrafo segundo: los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberán presentar ante el representante legal del Administrador del Sistema, la solicitud de acceso firmada por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOB o por su apoderado, según sea el caso, siempre que la Superintendencia Financiera haya autorizado su constitución y se encuentre pendiente su activación.</u></p> <p><u>La Junta Directiva del Banco de la República podrá establecer condiciones especiales para que el Banco Puente cumpla o se exceptúe de los requisitos establecidos en el artículo 1.1.3.2 del presente reglamento.</u></p> <p><u>Para que el Banco Puente pueda operar deberá informar al representante legal del Administrador del Sistema que cuenta con la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera y cumplir con la regulación establecida por el Banco de la República.</u></p>

Artículo Actual	Propuesta
<p>Artículo 1.1.3.3. Solicitud de afiliación. (...) Cumplido lo anterior habrá lugar a la Afiliación.</p>	<p>Artículo 1.1.3.3. Solicitud de afiliación. (...) <u>Parágrafo: los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente del que trata el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deberán presentar ante el representante legal del</u></p>

	<p><u>Administrador del Sistema, la solicitud de acceso firmada por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFÍN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOB o por su apoderado, según sea el caso, siempre que la Superintendencia Financiera haya autorizado su constitución y se encuentre pendiente su activación.</u></p> <p><u>La Junta Directiva del Banco de la República podrá establecer condiciones especiales para que el Banco Punte cumpla o se exceptúe de los requisitos establecidos en el artículo 1.1.3.2 del presente reglamento.</u></p> <p><u>Para que el Banco Punte pueda operar deberá informar al representante legal del Administrador del Sistema que cuenta con la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera y cumplir con la regulación establecida por el Banco de la República.</u></p> <p>Cumplido lo anterior habrá lugar a la Afiliación y en el caso del Banco Punte que no tenga la calidad de IMC, se le permitirá el acceso al Sistema.</p>
--	---

Agradecemos remitir sus comentarios a más a tardar el día 21 de enero de 2020 al correo jestrada@set-icap.co.

SET ICAP FX estará en disposición para resolver cualquier inquietud que se pueda presentar sobre este particular.

Cordialmente,

(Original Firmado)
ANDRES MACAYA DÁVILA
CEO